D

e acuerdo con lo establecido en las normas internacionales y en el marco normativo que se incorporó con la [Resolución 533 de 2015](http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/4c860b8e-6070-4d4b-ab04-d5ba0df66f25/Res_%2B533.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=4c860b8e-6070-4d4b-ab04-d5ba0df66f25), la tasación del importe del servicio recuperable, está dado por el mayor valor entre el valor de mercado y el costo de reposición depreciado. Es decir, el valor de mercado de los activos es un referente para calcular deterioro de valor y esto debe ser así, porque existen activos no generadores de efectivo que tienen valor de mercado, por esta razón, se considera un indicio válido de deterioro.

Es equivocado no admitir que disminuciones persistentes en el valor de mercado de los activos pueden llevar a reconocer una pérdida por deterioro. No considerar la disminución del valor de mercado de los activos no generadores de efectivo, como indicio de deterioro, plantea una incoherencia con respecto al cálculo del importe del servicio recuperable; en otras palabras, no es coherente afirmar que el importe del servicio recuperable es el mayor entre el valor de mercado y el costo de reposición y no permitir que disminuciones en dicho valor de mercado, sean tratadas como un indicio de deterioro de valor.

Las normas también tienen establecido que hay un indicio de deterioro cuando existen incrementos sustanciales en los costos de funcionamiento y mantenimiento, esto es así porque cuando un activo requiere mantenimientos más allá de los que normalmente se encuentran programados, es porque algo pasa con el activo, muy seguramente tiene “problemas”, ya no funciona en condiciones normales y, por ende, está en duda su potencial de servicio. La pérdida del potencial de servicio es lo que nos debe preocupar para efectos contables, por ende, si los incrementos en los costos de mantenimiento nos lleva a cuestionar el potencial de servicio, entonces, ¿cómo no admitir que dichos incrementos son indicios de deterioro?

Como se ha tratado de explicar, en estas dos contrapartidas, no se pueden establecer reglas que determinen que ante daños físicos existe deterioro, tampoco se puede afirmar que el daño físico de un activo es el único indicio que determina el reconocimiento de una pérdida por deterioro, por eso nos causa mucha inquietud [la propuesta de ajuste al deterioro de valor de bienes de uso público y de los activos no generadores de efectivo del marco normativo para entidades de gobierno](http://www.contaduria.gov.co/wps/portal/internetes/home/internet/modernizacion-rcp/comentarios/), desafortunadamente, en dicha propuesta, no se exponen los argumentos que sustentan la misma.

La norma de bienes de uso público y de deterioro de valor de activos no generadores de efectivo expedidas en el año 2015, no deberían ser ajustadas hasta que, con análisis y estudios no se demuestre su impertinencia; confiamos que el Comité Técnico y de Doctrina Contable de la Contaduría General de la Nación actúe prudentemente; tenemos que avanzar no retroceder con respecto a lo que se reguló en el año 2015. Ya es hora de abandonar las reglas, tenemos que consolidar un modelo donde primen los juicios profesionales, así nos cueste mucho.

*Germán Eduardo Espinosa Flórez*